



Al responder cite este número:
20211020953301

Bogotá D.C., 19-07-2021

Señor (a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta Solicitud de información
Referencia: Radicado Nro. 20213201190222 del 14 de julio de 2021

Respetado señor (a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual indica lo siguiente:

(...) por concurso de Meritos la Sra ANDREA FABIOLA CAMELO MARTINEZ, con cc 52335859, se gana un cargo en el Instituto Colombiano Agropecuario con sede en Tabio. Las disposiciones de periodo de prueba indican que debe ser en la sede del cargo que se gana, y la mencionada ciudadana no cumplió ese tiempo cabalmente en la sede, para lo cual pueden verificar en la oficina local las actuaciones del Jefe de oficina con las fechas del periodo de prueba y declaraciones de los funcionarios, responsables de Recaudo, toda vez que ella como responsable de la oficina tiene esa función y de los usuarios. Adicionalmente el cargo está en Tabio y desarrolla otras actividades en Tibaitata sin que se le haya dado traslado. Todos los que nos presentamos al concurso queremos tener transparencia y claridad en las actuaciones del ICA (...)"

En atención a su comunicación, se acusa recibo de la información allegada, la cual reposará en los archivos de la CNSC para lo pertinente. Así mismo, se precisa que la administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, prórroga, posesión y revocatoria del nombramiento, vacancia, **período de prueba, evaluación del mismo**, formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se puedan encontrar los empleados públicos son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC no puede interferir en dichas actuaciones, toda vez que excede la órbita de su competencia.

Finalmente, y en lo concerniente a la afirmación de su escrito *"la Sra ANDREA FABIOLA CAMELO MARTINEZ, con cc 52335859, se gana un cargo en el Instituto Colombiano Agropecuario con sede en Tabio. Las disposiciones de periodo de prueba indican que debe ser en la sede del cargo que se gana, y la mencionada ciudadana no cumplió ese tiempo cabalmente en la sede, para lo cual pueden verificar en la oficina local las actuaciones del Jefe de oficina con las fechas del periodo de prueba y declaraciones de los funcionarios, responsables de Recaudo (...)"*, se precisa que la CNSC no puede emitir un pronunciamiento de fondo, toda vez que carece de los elementos de juicio suficientes; sin embargo, es importante aclarar que, dado que la competencia asignada a la CNSC se refiere expresamente a la administración y vigilancia de la carrera administrativa, no es posible pronunciarse frente a las posibles conductas de los miembros del Instituto Colombiano

Agropecuario - ICA, que puedan conllevar responsabilidad fiscal, penal o disciplinaria. Lo antes mencionado, no desconoce la facultad otorgada a la CNSC para ejercer la potestad sancionatoria consagrada en la Ley 909 de 2004 y demás normas que rigen la carrera administrativa, en cualquier momento en el que se evidencie la violación de las normas de carrera o la inobservancia a las instrucciones que esta Comisión Nacional haya impartido.

Bajo este entendido, se indica que, si usted tiene los soportes documentales que den cuenta de la situación expuesta en su escrito se sugiere que los remita para poner en conocimiento a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC, con el fin de iniciar estudios preliminares, tendientes a establecer si es procedente iniciar una actuación administrativa por la presunta vulneración de las normas de carrera en dicha entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 370 de 2020, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, en el link dispuesto para tal fin por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia:
Doctor
HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director de Vigilancia de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil
hlgarcia@cns.gov.co

Aprobó: Liliana Camargo Molina - DACA - PEP
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP
Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez - DACA - PEP